

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0156 De 4 ABR 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2024-211-003226-3 de 2024

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 11002 del 20 de septiembre de 1983, la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, reconoció a favor del señor ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.572.727, una pensión de mensual vitalicia de jubilación en cuantía de \$63.957.19, a partir del 6 de diciembre de 1981. (Folios 31 a 34)

Que el día 18 de mayo de 1987 falleció el señor ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D), según consta en el Registro Civil de Defunción obrante a (folio 61) del expediente administrativo.

Que a través de la Resolución No. 002684 del 22 de agosto de 1991, la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, sustituyó la pensión de jubilación que benefició al señor ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D), a favor de sus hijas CLAUDIA PATRICIA ZARATE MARTINEZ, hasta el 19 de abril de 1995 y NIDIA ZARATE GONZALEZ, hasta el 28 de junio de 1989, o hasta que cese su incapacidad por razón de estudios, en proporción del 50% para cada una, y negó la solicitud de sustitución presentada por GUADALUPE LARA DE ZARATE en calidad de Cónyuge, señalando que ha perdido su derecho por cuanto hacia vida marital con persona diferente al causante, de acuerdo con el Artículo 2° de la Ley 33 de 1973. (Folios 116 a 119)

Que con la Resolución No. 025013 del 09 de diciembre de 1997, la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, resolvió negar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional elevada por las señoras NIDIA ESTHER GONZALEZ BARRERA, quien se identifica con la C.C. No. 25.952.074 y REGINA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 25.954.392, con ocasión del fallecimiento del causante, con fundamento en el Artículo 54 del Decreto 1045 de 1978, teniendo en cuenta que el causante acreditaba un vínculo conyugal con la señora GUADALUPE LARA. (Folios 186 a 189)

Que a través de la Resolución No. 0347 del 5 de junio de 1998, el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ordenó la afiliación de las señoritas CLAUDIA PATRICIA ZARATE MARTINEZ y NIDIA ZARATE GONZALEZ, en calidad de sustitutas pensionales como hijas del señor ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D) y reconoció un reajuste especial, estableciendo la mesada pensional en cuantía de 3.298.066.84, a partir del 19 de junio de 1994. (Folios 204 a 213)

Que teniendo en cuenta que la señora NIDIA ZARATE GONZALEZ estuvo en nómina de pensionados de la CAJA NACIONAL DE PREVISION hasta el mes de febrero de 1997 por cumplir la edad cronológica para acceder a la prestación, mediante la Resolución No. 0562 del 05 de agosto de 1998, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República



Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0156 De 4 ABR 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2024-211-003226-3 de 2024

incluyó en nómina de pensionados a la señorita CLAUDIA PATRICIA ZARATE MARTINEZ a partir del mes de septiembre de 1997 hasta el 19 de abril de 2002, en proporción al 100% de la mesada pensional, hasta que acreditará su incapacidad para trabajar por escolaridad. (Folios 228 a 230)

Que a través de la Resolución No. 000347 de 5 de junio de 1998, esta entidad reconoció un ajuste especial sobre la mesada pensional sustituida equivalente al 75% del ingreso mensual promedio que devengaba un congresista en 1992. (folio 244-253)

Que con el Oficio No. D.P.E. 1438 del 27 de mayo de 2003, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, resolvió que no es procedente la solicitud de sustitución pensional incoada por la señora REGINA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ, con ocasión de la muerte del señor ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D). (Folios 404 y 405)

Que a través de la Resolución No. 0140 del 2 de febrero de 2006, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica resolvió confirmar el acto ficto o presunto, con el cual se negó el reconocimiento a la sustitución pensional incoado por la señora REGINA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ, con ocasión del fallecimiento del señor ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D). (Folios 550 a 553)

Que mediante el Oficio No. D.P.E. 320 No. 01238 del 13 de junio de 2007, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica resolvió negar la nueva solicitud de reconocimiento de sustitución pensional presentada por la señora REGINA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ, con ocasión del fallecimiento del señor ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D). (Folios 629 y 632)

Que con el Radicado No. 20143160012572 del 19 de febrero de 2014, por intermedio de apoderado, la señora REGINA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ, solicito nuevamente el reconocimiento de la sustitución pensional, por su calidad de compañera permanente del causante ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D). (Folios 635 a 641)

Que la Subdirección de Prestaciones Económicas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, con el Oficio No. 20144000016141 del 04 de marzo de 2014, como respuesta a la solicitud de sustitución pensional le manifestó que para iniciar con el estudio debía allegar los documentos necesarios que acreditaran convivencia con el causante, así como el Registro Civil de Nacimiento de la peticionaria REGINA ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ, no obstante, ésta guardó silencio desistiendo tácitamente de la petición. (Folios 660 a 661)

Que mediante el radicado No. 20163160022642 de 2016 a través de apoderada la señora NIDIA ESTHER GONZALEZ BARRERA en condición de compañera permanente reitera la solicitud de sustitución pensional del causante ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D). (Folios 666-675)



Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0156 De

4 ABR 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2024-211-003226-3 de 2024

Que las señoras REGINA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y NIDIA ESTHER GONZALEZ DE BARRERA presentaron medio de control de Nulidad y Restablecimiento de derecho en contra del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en aras que les sea reconocida sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del pensionado ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D); habiendo correspondido su estudio al TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DE CUNDINAMARCA, bajo el radicado No. 25000234200020160189900. A la fecha, dicho proceso esta en curso.

Que a través de la Resolución No. 0106 de 27 de marzo de 2017 el Fondo resuelve dejar en suspenso la reclamación elevada por la señora NIDIA ESTHER GONZALEZ BARRERA, hasta tanto la jurisdicción competente se pronuncie de fondo sobre el derecho reclamado. (folio 883-886). Decisión confirmada mediante Resolución No. 0216 de 30 de mayo de 2017 al resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora NIDIA ESTHER GONZALEZ BARRERA. (Folios 902-908)

Que no obstante lo anterior, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República procedió a iniciar la <u>acción de lesividad</u> prevista en la jurisdicción contencioso administrativa en contra de la Resolución que ordenó la afiliación y reconoció el reajuste especial a las entonces beneficiarias del señor ARCADIO ZARATE PEREZ, demanda que fuera admitida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C", el cual profirió sentencia el 15 de febrero de 2023, resolviendo (Folio 916-924):

"(...) PRIMERO.- DECLARAR probada parcialmente la excepción de caducidad alegada por la parte pasiva, únicamente respecto de la Resolución 0514 de 24 de julio de 1998, por medio de la cual se reconocieron intereses de mora a las señoras Claudia Patricia Zarate Martínez y Nidia Zarate González, según lo expuesto con antelación.

SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones 0347 de 5 de junio de 1998 y 0562 de 5 de agosto del mismo año, proferidas por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, mediante las cuales, respectivamente, se efectuó la afiliación de las señoras Claudia Patricia Zarate de Martínez y Nidia Zárate González, como sustitutas del señor Arcadio Zárate Pérez (q.e.p.d.), se les reconoció el pago de un reajuste especial de la pensión de jubilación en un 75% del ingreso mensual promedio que devengaba un congresista en el año 1992, y ordenó la inclusión en nómina a la primera de las señoras mencionadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones, a título de restablecimiento del derecho se **ORDENA** al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, que establezca la mesada pensional que era



Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0156 De

4 ABR 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2024-211-003226-3 de 2024

devengada por las demandadas, en la forma que corresponde, esto es, con el 50% de la pensión a que tenían derecho los congresista activos en el año 1994, conforme a lo expuesto en precedencia.

CUARTO.- NEGAR las demás pretensiones de la demanda, conforme a la parte motiva de éste fallo.

QUINTO .- No hay condena en costas.(...)"

Que habiendo el Fondo de Previsión Social del Congreso interpuesto recurso de apelación de acuerdo con la declaratoria parcial de nulidad, el mismo fue conocido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, quien en sentencia de fecha 3 de octubre de 2024, decidió el recurso de apelación interpuesto, resolviendo (Folios 925-937):

"Primero. Revocar el ordinal 3 de la sentencia del 15 de febrero de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección C y, en su lugar, abstenerse de emitir orden alguna a Fonprecon.

Segundo. Confirmar en lo demás la sentencia del 15 de febrero de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección C, que accedió de manera parcial a las pretensiones de la demanda presentada por Fonprecon en contra de la Claudia Patricia Zárate Martínez, Nidia Zárate González y la Ugpp, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la anterior decisión es explicada en la parte considerativa por el Consejo de Estado así:

"(...) En virtud de lo anterior, la Sala encuentra que las resoluciones 0347 del 5 de junio y 0562 del 5 de agosto de 1998 perdieron su ejecutoriedad y/o obligatoriedad, puesto que la condición resolutoria a la que estaban sometidas ya fue cumplida, es decir, el pago de la prestación terminó a más tardar el 19 de abril de 2002. (...)

Así entonces, la Sala confirmará de forma parcial la sentencia proferida el 15 de febrero de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, que accedió de manera parcial a las pretensiones de la demanda, toda vez que se revocará el ordinal 3 en tanto ordenó a Fonprecon que estableciera la mesada pensional que era devengada por las demandadas, en la forma que corresponde, esto es, con el 50 % de la pensión a que tendrían derecho los congresistas activos en el año 1994, toda vez que, como se expuso la condición resolutoria a la que estaba sometido el acto se cumplió en los años 1997 y 2002, de manera que la entidad no debe elaborar acto administrativo



Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0156 De

4 ABR 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2024-211-003226-3 de 2024

alguno tendiente a modificar las condiciones de la prestación que ya no está obligada a pagar.

Que así mismo, resulta importante precisar que el Consejo de Estado al analizar de fondo las pretensiones de la demanda señaló:

"(...) 44. Así las cosas, el causante de la pensión no era beneficiario del régimen especial de los congresistas previsto en el Decreto 1359 de 1993, toda vez que no ejerció en esa calidad entre el 18 de mayo de 1992 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 4ª de 1992) y el 1° de abril de 1994 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993). Por tanto, no ha debido conmutarse la pensión por parte de Fonprecon ni afiliarse a la entidad a las demandadas, lo que lleva a que, contrario a lo establecido por el a quo, el reconocimiento de ese derecho debía ser reasumido por Cajanal.

45. Ahora bien, en relación con el reajuste especial de la pensión de jubilación reconocida a Arcadio Zárate Pérez, sustituida a las demandadas, la Sala observa que Fonprecon no se encuentra en desacuerdo con la procedencia del beneficio sino el porcentaje en el que fue reconocido, toda vez que no debió ser en un 75 % del salario devengado por un congresista en el año 1994, sino en un 50 %.

(...)

47. En efecto, el reajuste pensional reconocido a las demandadas, como sustitutas de la pensión que en vida disfrutaba su padre, es contrario a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, toda vez que se otorgó en un porcentaje superior al ordenado por los decretos 1359 de 1993 y 1293 de 1994, por lo que lo procedente sería la anulación los actos administrativos sometidos a control judicial por desconocer los postulados legales en que debieron fundarse. (...)"

Que las providencias transcritas quedaron debidamente ejecutoriadas el 11 de diciembre de 2024, según consta en el (folio 915) del expediente, de acuerdo con el Memorando No. 2024-211-03226-3 de 24 de diciembre de 2024, anexando igualmente el informe del abogado externo que señala:

Consideración adicional.

A la fecha cursa proceso judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección A, impetrado por las señoras REGINA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y NIDIA ESTHER GONZÁLEZ DE BARRERA contra la UGPP y FONPRECON, en el cual pretenden el reconocimiento de la sustitución pensional en calidad de compañeras



Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0156 De

4 ABR 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2024-211-003226-3 de 2024

permanentes, radicado: 25000234200020160189900, litigio dentro del cual se allegará copia de la providencia del 3 de octubre de 2024 del Consejo de Estado, para los fines pertinentes.

Que a la fecha no hay beneficiario activo en la nómina de pensionados de la entidad, dado que el derecho de las hijas reconocidas ya se extinguió y no existe orden judicial que resuelva la controversia en el orden de cónyuge – compañera supérstite.

Que mediante Memorando No. 2024-100-003259-3 de 27 de diciembre de 2024 fue consultado por parte de la Subdirección de Prestaciones Económicas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, el estado del proceso de posibles beneficiarias en curso. (Folio 941)

Que dicha consulta fue atendida mediante Memorando No. 2024-400-003259-3 de 27 de diciembre de 2024 indicando que (Folio 942):

- Existe proceso activo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, adelantado por la señora Regina Isabel Martínez Rodríguez en contra de este Fondo y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, con radicado No. 25000234200020160189900.
- 2. La señora Regina Isabel Martínez Rodríguez, en la demanda pretende, que se le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera permanente supérstite del señor Arcadio Modesto Zarate Pérez, por haber convivido en unión marital de hecho, en porcentaje del 100% con retroactividad al 20 de abril de 2002, fecha en la cual su hija Claudia Patricia Zarate Martínez dejo de disfrutar el derecho.
- 3. La anterior demanda se encuentra en etapa inicial, correspondiendo al auto del 11 de octubre de 2024, que ordenó la vinculación en calidad de Litisconsorte necesario a la señora Guadalupe Lara de Zarate, el cual se encuentra en curso la notificación correspondiente a dicha vinculada.

Que en atención a la latente posibilidad de reanudar el pago pensional a través de la sustitución pensional, se procederá a acatar la decisión judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, bajo el entendido que lo analizado en su considerativa tiene fuerza de ejecutoria, dado que la razón de revocatoria parcial obedeció a que efectivamente se cumplió la condición resolutoria de la sustitución y en la actualidad no existen beneficiarios reconocidos; pese a ello de acuerdo con la probabilidad de que ante el hecho sobreviniente de un reconocimiento a la sustitución pensional deberá acatarse lo ordenado en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que conforme a lo explicado, y al declararse la nulidad parcial de las Resoluciones Nros. 0347 de 5 de junio de 1998 y 0562 de 5 de agosto del mismo año, por las cuales, se



Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0156 De

4 ABR 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2024-211-003226-3 de 2024

efectuó la afiliación de las señoras Claudia Patricia Zarate de Martínez y Nidia Zárate González, como sustitutas del señor Arcadio Zárate Pérez (q.e.p.d.), y se les reconoció el pago de un reajuste especial de la pensión de jubilación en un 75% del ingreso mensual promedio que devengaba un congresista en el año 1992, será la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP- la entidad encargada de adoptar las medidas ante un eventual reconocimiento de sustitución pensional, por lo que se ordenará remitir el presente fallo a la CAJANAL hoy a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP- para que, se reitera en el evento en que se reconozca la calidad de beneficiarias a alguna de las reclamantes en el proceso judicial en curso, sea dicha entidad la que reasuma el pago prestacional a favor de las posibles beneficiarias, dado que la Resolución No. 11002 del 20 de septiembre de 1983 mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación recupera sus efectos.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General (E) del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acatar la sentencia proferida el 15 de febrero de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección C, revocada parcialmente en segunda instancia por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, relacionada con el reconocimiento pensional causada por el señor ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D) quien se identificó con cédula de ciudadanía número 1.572.727, que declaró la nulidad parcial de las Resoluciones No. 0347 de 5 de junio de 1998 y 0562 de 5 de agosto de 1998 proferidas por este Fondo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución. En consecuencia, entiéndase excluida de la nómina, del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, la prestación del causante y sus eventuales beneficiarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la remisión de este acatamiento a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP- quien es la competente de asumir el pago de la pensión del señor ARCADIO ZARATE PEREZ (Q.E.P.D) quien se identificó con cédula de ciudadanía número 1.572.727, para que en el evento en que se reconozca la calidad de beneficiarias a alguna de las reclamantes en el proceso judicial en curso, sea dicha entidad la que reasuma el pago prestacional a favor de las posibles beneficiarias

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento y para que se allegue el presente acto administrativo al proceso judicial de sustitución pensional que se encuentra en curso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A radicado No. 25000234200020160189900, de conformidad con los posibles pronunciamientos dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho adelantado por la señora REGINA



Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0156 De

4 ABR 2025

Por la cual se acata un fallo judicial

Radicado No.2024-211-003226-3 de 2024

ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ que afecten a esta entidad y a la Subdirección de Prestaciones Económicas de este Fondo para su notificación.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP- remitiendo copia de los folios 916 a 935, y publicar AVISO en la página web de la entidad para herederos indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 75 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTICULO QUINTO: Notificar a las señoras REGINA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y NIDIA ESTHER GONZALEZ DE BARRERA en calidad de interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 75 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

Dada en Bogotá D.C.

4 ABR 2025

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS

Director General (E)

GONZALO PARRA GÖNZALEZ

Subdirector de Prestaciones Económicas

Vo BO: MARIA ALEJANDRA MUÑOZ DELGADILLO SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Proyectó: Angelica Parra M Revisó: Carolina Univio